PRÓRROGA No. 02 DEL CONTRATO No. 5008 DE 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y CONSORCIO HOSPITAL

Entre los suscritos a saber: **ANA MARÍA COBOS BAQUERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.460.899 de Bogotá, actuando en representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, designada como Gerente (E) mediante Resolución No. 378 del 01 de abril de 2024, y posesionada mediante Acta de fecha 01 de abril de 2024, proferidas por el Secretario de Despacho de la Secretaria de Salud de Bogotá, quien en adelante se denominará la SUBRED SUR, con **Nit. 900.958.564-9** y de conformidad con lo establecido en el numeral 6. Del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio y normas reglamentarias, sin embargo la SUBRED se reserva el derecho de hacer uso de las normas exorbitantes de la Ley 80 de 1993 y normas reglamentarias, de una parte y de otra **DAVID LEONARDO MORALES GALÁN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.952.959, actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO HOSPITAL** conformado por: **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LA ORINOQUIA S.A.S NIT:900497601-4 y ESTUDIOS CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S NIT 901438268-6.** Quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, nos hemos reunido con el fin de suscribir la presente **PRÓRROGA** al Contrato de Obra Llave en Mano No. 5008 de 2022, previa a las siguientes consideraciones: **1.** Que, el día **Veintiuno (21) de Abril de 2022**, se suscribió el Contrato de Obra **No. 5008 de 2022**, con inicio a partir del **Veinte (20) de Mayo de 2022**, por valor de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($89.323.181.304) M/CTE**, cuyo objeto es: ***"ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN, REFORZAMIENTO, REORDENAMIENTO, DOTACIÓN Y ALISTAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y DE APOYO DIAGNÓSTICO Y TERAPÉUTICO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD EL TUNAL"***, y un plazo de ejecución de **VEINTE (20) MESES. 2.** Que, el Contrato No. 5008 de 2022, surgió de la Convocatorio Abierta No. 001 de 2022, adelantada por la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TECNICA - EGAT a través de la Plataforma del **SECOP II. 3**. Que, el día Siete (07) de Septiembre de 2022, se suscribió ***Otrosí de Cesión de Derechos Económicos parcial*** de **CONSORCIO TUNAL 2022** a favor de **NACIONAL DE SEGUROS S.A. – COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, hasta por la suma de **MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($1.190.227.000) M/CTE**. **4.-** Que el día Veintiuno (21) de Diciembre de 2023, se suscribió ***Suspensión No.01***, suspendiendo temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Obra No.5008 de 2022, suscrito entre la Firma CONSORCIO TUNAL 2022 y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. a partir del Veintiuno (21) de Diciembre de 2023, hasta el Veinte (20) de Febrero de 2024, o hasta que cesen los motivos que sustentan la presente suspensión. **5.-** Que el día Veinte (20) de Febrero de se suscribió el ***Reinicio y Otrosí Modificatorio No.01***, reiniciando el contrato a partir del Veintiuno (21) de febrero de 2024 y se realizó el cambio del Representante Legal conforme a solicitud presentada por el Supervisor del Contrato. **6.-** Que el día Veintiséis (26) de Febrero de 2024 se suscribió **CESIÓN DEL CONTRATO** al **CONSORCIO HOSPITAL** integrado por: **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LA ORINOQUIA S.A.S NIT:900497601-4 y ESTUDIOS CONSULTORIAS Y OBRAS S.A.S NIT 901438268-6,** por la suma de ***SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($75.774.336.206) MCTE*****. 7.–** Que el día Diecinueve (19) de Marzo de 2024, se suscribió ***Prórroga No. 01***, ampliando el plazo de ejecución del presente contrato a partir del Veintiuno (21) de Marzo de 2024 hasta el Veinte (20) de Abril de 2024. **8.-** Que mediante comunicación escrita de fecha 19 de Abril de 2024, la Jefe de la Oficina Asesora de Desarrollo Institucional, como Supervisora del Contrato de Obra solicitó a la Dirección de Contratación prorrogar el contrato No. 5008 de 2022 conforme a la siguiente justificación: *"[…] 11) Que mediante oficio CH-5008-HT-0024-2024 del 19 de abril de 2024 el CONTRATISTA CONSORCIO HOSPITAL solicito: "Por medio del presente oficio, yo DAVID LEONARDO MORALES GALAN en calidad de representante legal del CONSORCIO HOSPITAL solicito prórroga del contrato en referencia, de 8 días contados a partir del 21 de abril hasta el 28 de abril de 2024 o hasta que surta el tramite en uso de excedentes en la Secretaría de Salud de Bogotá". 12) Que mediante oficio CTSF-469-OBR-2024 de fecha 19 de marzo de 2024 la interventoria en respuesta al oficio antes citado señalo que "Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría N°5009 de 2022 suscrito entre la Subred Sur E.S.E. y el Consorcio Tunal Salud Futura vence el próximo 20 de marzo de 2024, hecho que actualmente comporta situaciones tales como: 1. Avanzar en el empalme entre cedente CONSORCIO TUNAL 2022 y el cesionario CONSORCIO HOSPITAL del CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO N° 5008 de 2022. 2. Se ha dado el reinicio de actividades de ejecución por parte del cesionario CONSORCIO HOSPITAL. 3. El pasado 15 de marzo mediante oficio CTSF-447-OBR-2024 se solicitó prorroga de un (1) mes desde el 21 de marzo de 2024 al 20 de abril de 2024 al contrato de interventoría N°5009 de 2022. 4. La SUBRED ha desplegado las gestiones necesarias ante la Secretaría Distrital de Salud para la solicitud del uso de excedentes a fin de adicionar el contrato de interventoría, proceso que ha sido bastante dispendioso y demorado, sin embargo, a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Salud. 5. El pasado 15 de abril se envió oficio CTSF-467-OBR-2024 a la SUBRED solicitando la prórroga contractual del contrato de interventoría N°5009 de 2022. Nuestro compromiso como empresa y con la ciudad de Bogotá sigue vigente como desde el primer día y consideramos la posibilidad de*

aportar desde nuestro compromiso y capacidad legal por el término de ocho (8) días adicionales desde el 21 de abril de 2024 al 28 de abril de 2024 nuestro apoyo, sin que se cobre dinero alguno a la Subred y a efecto de poder prorrogarse el contrato de interventoría, mientras se surte el procedimiento respectivo de uso de excedentes ante la SDS. CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA. Bajo este contexto solicitamos se avale la prórroga al contrato de interventoría por el término de ocho (8) dias, donde el costo administrativo será asumido directamente por el CONSORCIO TUNAL SALUD FUTURA". 13) Que la Subred analizó el contenido de las solicitudes tanto del contratista como de la interventoría considerando que: "… "ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.", además de existir una gestión por la SUBRED consistente en haber efectuado las radicaciones en tiempo ante la Secretaria Distrital de Salud en lo relacionado con el visto bueno para uso de excedentes del convenio para soportar el contrato de interventoría, siendo este un trámite netamente administrativo, hace que conforme lo ha expuesto la misma jurisprudencia SENTENCIA C-713 DE 2009 DEL SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE (2009) LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA EN SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL REFERENCIA: EXPEDIENTE D- 7663 MAGISTRADA PONENTE DRA. MARÍA VICTORIA CALLE donde dispone: …(…) "4. Finalidad de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho y la Ley 1150 de 2007. Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y "en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho."18 El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. De hecho, la contratación del Estado es una de las formas de actuación pública de mayor utilización, pues muchos sostienen que el contrato estatal surge con la propia consolidación del Estado moderno, pues cuando éste asume la responsabilidad de prestar los servicios y adelantar funciones para la defensa de los derechos de los administrados y, por ese hecho, aumenta la complejidad de las tareas a su cargo, necesita del apoyo, la intervención y la experiencia que aportan los particulares". El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas. Dentro de esta concepción, el contratista, además de estar vinculado al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato, queda supeditado al cumplimiento de los fines del Estado, puesto que concreta el interés general que representa la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, colaboración que no le impide la legítima obtención de utilidades, así como el cumplimiento de la función social que se requiere para la realización de dichos fines. En este orden de ideas, la defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, y en esa medida todas las actividades que se desarrollan en torno a la contratación pública son preponderantemente regladas, quedando muy poco espacio para la discrecionalidad. De ahí, que el objetivo central del Estatuto de Contratación, Ley 80 de 1993, haya sido precisamente "disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales"; y el de la ley que lo reforma, Ley 1150 de 2007, "introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y dictar otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos." La exposición de motivos del proyecto de ley de origen gubernamental que dio paso a la Ley 1150 de 2007 señala claramente su intención de realizar ajustes a la ley 80 de 1993, con el objeto de introducir medidas para mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión contractual y contrarrestar la corrupción. Dada la evolución en materia de contratación pública y de las condiciones bajo las cuales los particulares contratan con el Estado, ya no se está ante reglas que buscan morigerar el poder exorbitante del Estado, sino ante reglas que pretenden satisfacer los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Carta (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad), y que imponen a las entidades estatales asegurar el cumplimiento de tales principios en los contratos que celebran. La reforma, según se anotó, tuvo como propósito general entender la contratación pública "como un instrumento dentro de la política de desarrollo del país" que responda a una realidad económica dinámica y cambiante para lo cual la mirada al derecho comparado y a las experiencias específicas de distintos organismos internacionales, como el Banco Mundial, fue fundamental principalmente en la intención de adecuar los procesos de selección a la naturaleza del objeto a contratar. Se avale y acepte las razones de la propuesta esbozada por el contratista, las cuales fueron avaladas por la interventoría, atendiendo el contenido de la misma LEY 80 DE 1993 en el …. (..) … "ARTICULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º. de esta ley, los contratistas: NUMERAL 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto

contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse" y así mismo dar vía libre y aceptar en igual sentido la prórroga por el término de ocho (8) dias del CONTRATO DE OBRA 5008 – 2022. 14) Que por lo anteriormente expuesto es necesario tramitar un Otrosí al CONTRATO DE OBRA LLAVE EN MANO NRO 5008 DE 2022 en el sentido de: PRORROGAR el contrato de obra llave nro. 5008 de 2022. por el termino de ocho (8) días, desde el 21 de abril al 28 de abril de 2024.". **9.-** Que, el Contrato No. 5008 de 2022, se suscribió bajo la vigencia de la Resolución No.887 del 19 de julio de 2019, la cual, fue derogada mediante la Resolución 702 del 23 de junio de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01 V3, y, el Acuerdo 135 de 2021, que entró en vigencia a partir del 26 de noviembre de 2021. **10.-** Que la presente Prórroga, se encuentra dentro de los parámetros señalados en la Resolución No. 702 del 23 de junio de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01-V3 y conforme al Estatuto de Contratación, Acuerdo 135 del 26 de Noviembre de 2021, articulo 19. PRORROGA A LOS CONTRATOS.**11.-** Que, de acuerdo a lo anterior, la presente Prórroga se regirá por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. – PRORROGAR**. El plazo de ejecución del presente contrato por ocho (08) días, contados a partir del **Veintiuno (21) de Abril de 2024 hasta el Veintiocho (28) de Abril de 2024. SEGUNDA. - AMPLIACIÓN DE PÓLIZA**: Para los efectos de la presente Prórroga el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías constituidas en el contrato, teniendo en cuenta el presente documento. **TERCERA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y las estipulaciones contractuales, no modificadas por la presente Prórroga permanecen indemnes. **CUARTA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente Prórroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

En constancia se suscribe mediante firma electrónica.